



Bogotá, D.C. 28 de abril de 2010

AUTO No.1385

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 635 de 2010 y se toman otras determinaciones

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a HOCOL S. A., para el desarrollo del proyecto denominado “Campo Ocelote Guarrojo”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta.

Que mediante Auto 635 del 5 de marzo de 2010, este Ministerio dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a HOCOL S. A. mediante Resolución 2402 DE 2008, para el proyecto “Campo Ocelote Guarrojo”, en el sentido de autorizar la construcción de nuevas locaciones con sus respectivos accesos y líneas troncales de flujo, y el cambio de las condiciones en el uso y aprovechamiento de recursos naturales contemplados en la licencia.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-39872 del 29 de marzo de 2010, HOCOL S. A., presentó aclaraciones relacionadas con las coordenadas de los puntos de ubicación de los pozos para captación de agua subterránea y nacederos existentes, respectivamente, informadas en el Estudio Complementario para la modificación de la licencia ambiental, y solicitó dar alcance a la solicitud de modificación en el sentido de permitir la perforación de dos pozos adicionales a los cinco autorizados por este instrumento de manejo y control.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta la solicitud presentada por HOCOL S. A., considera procedente modificar el Auto 635 del 5 de marzo de 2010, en el sentido de aclarar el alcance de la modificación cuyo trámite fue iniciado por este acto administrativo.

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 635 de 2010 y se toman otras determinaciones

Que se deberá indicar a HOCOL S. A. que los términos establecidos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental en estudio, se contarán a partir del momento en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 635 del 5 de marzo de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a HOCOL S. A. mediante Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008, para el proyecto “Campo Ocelote Guarrojo”, en el sentido de autorizar la construcción de nuevas locaciones con sus respectivos accesos y líneas troncales de flujo, la perforación de hasta siete (7) pozos en cada plataforma, y el cambio de las condiciones en el uso y aprovechamiento de recursos naturales contemplados en la licencia.

PARÁGRAFO.- Los términos establecidos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada, se contarán a partir del momento en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por HOCOL S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de HOCOL S. A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 635 de 2010 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM4221
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.